

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de Noviembre dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	LUIS ARNOLDO RODRIGUEZ CORREA
ACCIONADO	U.A.R.I.V
RADICADO	050013333011-2013-00132-00
ASUNTO	Inicia Desacato

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia que fue revocada por el Tribunal Administrativo de Antioquia el [12 de Septiembre de 2013](#), en la que ordenó a la UARIV que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie de fondo, en forma clara, precisa y concreta en relación a la solicitud de prórroga de ayuda humanitaria presentada por el señor LUIS ARNOLDO RODRÍGUEZ CORREA informándole sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la entrega de la asistencia humanitaria, dentro de un plazo cierto, oportuno y razonable, así mismo ordenó remitir el la información correspondiente al ICBF, también ordenó al ICBF informar al tutelante la fecha cierta de entrega del componente alimentario.

En memorial allegado a este Juzgado el [24 de Octubre de 2013](#), la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha [25 de octubre de 2013](#), se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia.

Con oficio No. [2355 de 31 de octubre de 2013](#), recibido el [1 de Noviembre de 2013](#), se notificó a la parte incidentada como consta a folio [11](#) de expediente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 del decreto 2591 de 1991, que dispone:

**“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido

conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Cabe precisar que la incidentada no se pronunció en torno al requerimiento realizado por éste Juzgado y en ese orden de ideas se hace necesario abrir el incidente de desacato a fin de verificar el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.- DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los incidentados manifiesten lo que a bien tengan en su defensa y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**TERCERO.-** En aras de garantizar el cumplimiento del fallo proferido a que se ha hecho mención, **por Secretaría REQUIÉRASE** a la entidad accionada para que de cumplimiento a lo ordenado las veces que sea necesario.

**NOTIFIQUESE,**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA**  
JUEZA